

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
TAC Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

Fundado el 7 de abril de 1899  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA  
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1998

N° 25.802

## Leyes



MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY N° 6.636

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1° - La Administración del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, implementará una línea de crédito específica con el objeto de asistir financieramente a los productores de papa de semilla del Departamento Malargüe, en las condiciones indicadas en el Artículo 2.

Artículo 2° - Facúltase a la Administración del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, a otorgar prioridad en los desembolsos de la línea referida en el artículo anterior, como así también, a fijar condiciones similares a las dispuestas por la Ley N° 6612 a los tomadores de los créditos correspondientes.

Artículo 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo a los efectos de dar asistencia inmediata, a disponer de anticipos con los recaudos que estime pertinente hasta tanto se efectivicen los créditos a que se hace referencia en los artículos anteriores, facultándolo asimismo a realizar las adecuaciones presupuestarias que al efecto sean necesarias.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Jorge A. López**  
Vicegobernador  
Presidente H. Senado

**Gabriel Kemelmajer**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Ernesto Nieto**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

**Jorge Manzitti**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

### DECRETO N° 1.954

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el Expediente N° 3410-H-98-00020, y su acumulado N° 1483-M-98-01282, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 11 de noviembre de 1998, mediante la cual comunica la sanción N° 6636,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6636.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Enrique Angel Morganti



## DECRETOS

**SECRETARIA GENERAL DE  
LA GOBERNACION**

### DECRETO N° 1.872

Mendoza, 5 de noviembre de 1998

VISTO el Expediente N° 3038-D-98-87000, en que se tramita se declare de Interés Provincial los actos que con motivo de la celebración del 116° Aniversario de su fundación realizara el Diario Los Andes; y

#### CONSIDERANDO:

Que bajo el lema «Unidos a Diario» se programaron una serie de actos, y contó además con la actuación de la cantante folklórica Soledad, el 25 de octubre del corriente año en el Anfiteatro Griego Frank Romero Day;

Que por Resolución N° 988-IPC- de fecha 23 de octubre de 1998, el Instituto Provincial de la Cultura otorgó un subsidio de pesos nueve mil (\$ 9.000), para solventar parte de los gastos que ocasionaron dichos actos;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones cultura-

**Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 94397**

#### SUMARIO

LEYES	Págs.
Ministerio de Hacienda	9.581
<b>DECRETOS</b>	
Secretaría General de la Resolución	9.581
<b>RESOLUCIONES</b>	
Dirección de Compras y Suministros	9.582
Dirección Gral. de Rentas	9.587
Dirección Provincial de Ganadería	9.589
Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo	9.589
<b>ACORDADAS</b>	
Suprema Corte de Justicia	9.590
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	9.592
Convocatorias	9.594
Irrigación y Minas	9.595
Remates	9.595
Balance	9.614
Concursos y Quiebras	9.627
Títulos Supletorios	9.628
Notificaciones	9.629
Sucesorios	9.633
Mensuras	9.635
Avisos Ley 11.867	9.637
Avisos Ley 19.550	9.637
Licitaciones	9.638
Fe de erratas	9.640

les, por lo que es procedente acceder a lo solicitado;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°. - Téngase por declarado de interés provincial los actos que con motivo de celebrar el 116° Aniversario de su fundación realizó el Diario Los Andes.

Artículo 2°. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Aldo Rodríguez Salas

--	--	--	--

---

--	--	--	--

--	--	--	--

---

--	--	--	--

--	--	--	--

---

--	--	--	--

--	--	--	--



**DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA****RESOLUCION Nº 58**

Dirección de Ganadería, Mendoza, 2 de diciembre de 1.998.

Visto que es competencia de esta Dirección de Ganadería la aplicación de la Ley Nº 22.375 – FEDERAL SANITARIA DE CARNES–, su decreto reglamentario Nº 4.238/68 y que por decreto provincial Nº 246/94 en el artículo 7º de su anexo I se la faculta para el dictado de normas complementarias y/o supletorias, necesarias para optimizar la eficiencia de las inspecciones mediante resolución fundada de esta Dirección, y

**CONSIDERANDO:**

Que la provincia de Mendoza es un importante centro de distribución de todo producto comestible de origen animal, desde donde se abastecen a otras provincias vecinas, lo que ha llevado a un desarrollo importante de empresas destinadas al depósitos frigoríficos para la conservación y comercialización de estos productos;

Que dada la importancia que representa para la salud pública el contar con sistemas de control y fiscalización sanitaria de estos productos depositados;

Que es durante el transporte y distribución donde mayormente sufren alteraciones los productos comestibles de origen animal, que ponen en riesgo la salud del consumidor;

Que dada la gran dispersión que por su distribución y comercialización sufren los productos ingresados, se hace virtualmente imposible someterlos a las inspecciones sanitarias de rutina, absolutamente necesarias para garantizar su inocuidad;

Que en ejercicio de sus facultades, esta Dirección ha resuelto establecer sistemas de inspección para las instalaciones destinadas al depósito y conservación de estos productos altamente perecederos, todo en salvaguarda de la salud pública;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GANADERIA RESUELVE:**

Artículo 1º - Todo establecimiento destinado al depósito y/o conservación por frío de cualquier producto comestible de origen animal, deberá designar un Director Técnico con título habilitante de Médico Veterinario. Los honorarios del profesional designado serán con cargo a la empresa.

Artículo 2º - El médico veterinario designado deberá encontrarse inscripto en los registros que a tal fin ha creado el Servicio de Inspección Veterinaria de esta Dirección.

Artículo 3º - El Director Técnico designado deberá cumplir y será responsable ante las autoridades sanitarias provinciales en cuanto a:

- a) Hacer cumplir todas las condiciones de higiene tanto edilicias como operativas, en todos aquellos aspectos que hagan a la correcta conservación de los productos introducidos para su depósito y conservación.
- b) Verificar las condiciones de los embarques, la temperatura y estado sanitario de los productos transportados, sus envases y rotulación y demás condiciones que hagan a la protección de los alimentos.
- c) Corroborar la documentación sanitaria que debe acompañar a todo producto comestible de origen animal, emitida por la autoridad sanitaria del establecimiento de origen, haciendo cumplir todo lo dispuesto en el particular.
- d) Constatar que los vehículos de transporte cuenten con la habilitación sanitaria pertinente, otorgada por autoridad provincial (DIRECCION DE GANADERIA), o nacional (SENASA).
- e) Inspeccionar las condiciones edilicias y de higiene de las instalaciones, previo a autorizar el desembarque y depósito de los productos.
- f) Verificar que el depósito y conservación de los productos se realice en condiciones que aseguren mantener su inocuidad, conforme a las normas higiénico-sanitarias establecidas.
- g) Supervisar al personal afectado al manipuleo de los productos, a efectos de garantizar las buenas prácticas de manejo, el uso de la vestimenta reglamentaria y la tenencia de su certificación médica habilitante.

h) Cumplir y hacer cumplir toda disposición emanada desde esta Dirección tendiente a eficientizar los controles sanitarios, o aquellos requerimientos que se le realicen en forma expresa y que se encuentren relacionados a lograr el mejor funcionamiento del establecimiento bajo su cargo.

- i) Supervisar que el establecimiento lleve al día los registros de ingreso y egresos de mercaderías y haya remitido mensualmente esa información a esta Dirección, donde se procesará con fines estadísticos.
- j) Llevar un libro foliado y habilitado por esta Dirección, donde asentará todas aquellas novedades o requerimientos que por su intermedio se le realicen a la empresa.
- k) Emitir los permisos de tránsito interno provincial, certificación de reprecintado o constataciones de transbordo según corresponda, a todo embarque despachado desde el establecimiento a su cargo, en formularios prediseñados y/o conforme a las indicaciones que se brinden desde la Dirección de Ganadería por intermedio del Servicio de Inspección Veterinaria.
- l) Ante cualquier irregularidad que constituya infracciones a las normas legales vigentes en la materia, el Director Técnico deberá notificarlo fehacientemente al Servicio de Inspección Veterinaria de la Dirección de Ganadería con la premura que en particular requiera cada caso, a fin de que su personal técnico actúe en consecuencia.

Artículo 4º - El no cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 4º de la Ley Nº 22.375, previo sumario administrativo interpuesto a la firma. Las responsabilidades que le cupieran al Director Técnico por transgresiones a las disposiciones sanitarias vigentes en la presente resolución y toda otra norma sanitaria que rija en la materia, dará lugar al retiro del profesional del Registro al que se refiere el artículo 2º de la presente resolución, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderle.

Artículo 5º - Publíquese, comu-

níquese a quienes corresponda, dése al Registro Oficial y archívese.

**Leandro E. Ríos**

**DIRECCION DE COOPERACION Y DESARROLLO SOCIOPRODUCTIVO****RESOLUCION Nº 2**

Mendoza, 7 de diciembre de 1998

Visto la Ley Provincial Nº 5316, de creación de la Dirección Provincial de Cooperativas, con sus funciones y atribuciones; el Decreto Acuerdo Nº 889/96 de Reforma del Estado; el Decreto Acuerdo Nº 652/97 de Reestructuración Orgánica-Funcional del Ministerio de Desarrollo Social y Salud; la Resolución Nº 1.115/97 del citado Ministerio y el Decreto Acuerdo Nº 2.011/98; y

**CONSIDERANDO:**

Que por art. 3º del Decreto Acuerdo Nº 2.011/98, se ha transferido a la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Salud, las funciones y competencias que para la ex Dirección Provincial de Cooperativas, fueron establecidas en la Ley Provincial Nº 5.316;

Que según el Art. 4º del Decreto Acuerdo Nº 2.011/98, la Dirección de Cooperación y Desarrollo Socioproductivo, podrá delegar en la Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas, creada por Resolución Nº 1.115/97, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, competencias establecidas en los arts. 2º, 3º, 4º, 5º y 8º de la Ley Provincial Nº 5.316;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la normativa vigente;

**EL DIRECTOR DE COOPERACION Y DESARROLLO SOCIOPRODUCTIVO RESUELVE:**

Artículo 1º - Delégase en la Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas, las competencias establecidas en los arts. 2º, 3º, 4º, 5º y 8º de la Ley Provincial Nº 5.316.-

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, y archívese.

**Julián Bertranou**

**ACORDADAS****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA****ACORDADA Nº 15.360**

Mendoza, 1 de setiembre de 1998

«Mendoza, 1 de setiembre de mil novecientos noventa y ocho. Visto:... Considerando:... Resuelve: 1) Disponer el traslado de los Juzgados de Menores y Asesoría de Menores al edificio de calle Mitre y Montevideo, según el siguiente cronograma: 4, 5 y 6 de setiembre de 1998; 5º Juzgado y Asesoría del 5º Juzgado de Menores; 11, 12 y 13 de setiembre de 1998, 4º Juzgado y Asesoría del 4º Juzgado de Menores; 18, 19 y 20 de setiembre de 1998, 1º, 2º y 3º Juzgado y Asesoría del 1º, 2º y 3º Juzgado de Menores. El Cuerpo Médico de Tribunales de Menores y Delegados de Libertad Vigilada, acompañará proporcionalmente a la reubicación de los tribunales, dispuesta precedentemente. 2) El Departamento de Proyectos Técnicos determinará la ubicación de los Tribunales enunciados en el punto anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Acordada 15.280 bis y 15.281 bis. 3) Mayordomía efectuará el cambio antes ordenado, prestando además servicios los Departamentos de Mantenimiento, Proyectos Técnicos, Dirección de Informática y Dirección de Administración, cada uno dentro del área de su competencia; además de la colaboración que debe estar a cargo del personal de los tribunales, todo ello con la coordinación de Secretaría Administrativa. 4) Las actividades del traslado se efectuará en horarios inhábiles, evitando con ello afectar a la continuidad en el servicio jurisdiccional. 5) Ordenar a Dirección de Administración realizar la rescisión del arrendamiento del inmueble de Patricias Mendocinas 687, de Capital. Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Dr. Pedro Jorge Llorente, presidente de la Suprema Corte de Justicia; doctores Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci y Carlos Böhm, ministros».

Se hace saber los números telefónicos que poseen los mismos: Conmutador: 295776,

295774 y 295782, con los siguientes internos: 7900: Mesa de Entradas; 7902: Cuerpo de Mediadores; 7904: Guardia Policial; 7906: Asesora de 2ª Ases. Men. e Inc.; 7901: Cuerpo de Mediadores; 7903: Mantenimiento; 7905: Sec. Ases. Men. e Inc.

Fdo.: **Maximino Moyano**, prosecretario administrativo, Suprema Corte de Justicia.

**ACORDADA Nº 15.033**

En la Ciudad de Mendoza a dieciocho días de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las ocho y treinta horas, se procede conforme está ordenado a fs. 1 de los autos Nº 60.536, caratulados «CONJUECES 1998», al sorteo de los señores Conjueces para el próximo año calendario; abriendo el acto el señor presidente de la Suprema Corte de Justicia, en presencia de los señores ministros integrantes de la Sala Administrativa se inicia el mismo teniendo en cuenta la nómina de abogados confeccionada por oficina de Profesionales.

Primera Circunscripción Judicial: Para actuar en la Suprema Corte de Justicia se desinsaculan quince bolillas, a saber: la número cincuenta y ocho (58) correspondiente a Luis E. Sarmiento García; setenta y seis (76) Pedro José Lella; treinta y nueve (39) Héctor Angel Benelbaz; noventa y siete (97) Aníbal Baltazar Abalos; ciento veintiséis (126) Juan Luis Miquel; cuarenta y seis (46) Alfredo Juan Aguilera; noventa y cuatro (94) Francisco Madrazo; ciento sesenta y nueve (169) Carlos Monzo (h); trescientos ocho (308) Osvaldo Angel Felipe Pritz; sesenta y nueve (69) José Luis Pérez Lasala; doscientos cuarenta y nueve (249) Edgardo Alberto Díaz Araujo; ciento sesenta y tres (163) Antonio Jaime Logrippo; trescientos cinco (305) Juan Agustín Giménez Mathus; ciento noventa y dos (192) Eduardo Luis Pithod y ciento treinta y dos (132) Lorenzo M. López Aragón.

Para integrar Cámaras: se desinsaculan diez bolillas, a saber: la número doscientos cuarenta y dos (242) Miguel Angel Carelli; ciento setenta y nueve (179) Carlos A. Sarmiento García; cincuenta y uno (51) César Cuervo; ciento

veinticinco (125) Enrique Luis Di Filippo; doscientos quince (215) Miguel A. A. Mathus Escorihuela; cuarenta y nueve (49) Juan Chiappinotto; ciento veintinueve (129) Leopoldo Manuel Orquín; sesenta y dos (62) Raúl Caviglia; ciento cincuenta y tres (153) Francisco Antonio Reig y noventa y uno (91) Luis Ignacio Bobillo.

Para integrar Juzgados y Ministerios se desinsaculan diez bolillas, a saber: la número cuatrocientos setenta y tres (473) Jorge Roberto Boulín; seiscientos veintinueve (629) Alicia Armada Puerta; trescientos cuarenta y cinco (345) Alfredo Guillermo Zabala Jurado; seiscientos sesenta (660) Carlos Alberto Parellada; setecientos quince (715) Carlos Alberto Egues; trescientos setenta y ocho (378) Augusto Juan Menéndez; cuatrocientos noventa y tres (493) Marcelo Daniel Moretti; cuatrocientos sesenta y dos (462) Carlos Abel Chacón; cuatrocientos cuarenta y cinco (445) Carlos Enrique Decúrguez Arrighi y quinientos (500) Alfredo Francisco García Wenk.

Segunda Circunscripción Judicial: para integrar Cámaras se desinsaculan diez bolillas, a saber: las número treinta y ocho (38) José Mario Poblete; diecinueve (19) Carlos Fernández; veintisiete (27); uno (1) Ricardo Sanz; (40) edgardo Raúl Piola; catorce (14) Luis Abel Blas; veinticinco (25) Julio Alfredo Pallares; treinta y siete (37) César Franco; ocho (8) Juan Navarro Juri y veintiuno (21) Héctor Roque Godi.

Para integrar Juzgados y Ministerios se desinsaculan diez bolillas, a saber, las número: noventa y ocho (98) Pablo Nicolás Alonso; ochenta y cuatro (84) Jorge Alberto Montini; ciento doce (112) Miguel Angel Bondino; cincuenta (50) Hipólito Aldo Guarino; ciento cuatro (104) Santiago Tomás Correa; ochenta y siete (87) Armando Oscar Pérez Pesce (h.); cincuenta y tres (53) César Alberto Gutiérrez Urquiza; sesenta y nueve (69) Alida Elena Noemí Guillén; sesenta y dos (62) Francisco José Braggio y cincuenta y seis (56) Vicente Enrique Zavattieri.

General Alvear. Para integrar Juzgados y Ministerios se desinsaculan cinco bolillas a saber: la número diecisiete (17) Mi-

guel Angel Pungitori; cinco (5) Miguel Llopis; treinta y uno (31) Sergio Adolfo Vendramin; veinticinco (25) Miguel Manuel Lorenzo; catorce (14) Eduardo Alberto Moretti.

Tercera Circunscripción Judicial: Para integrar Cámaras, se desinsaculan diez bolillas, a saber: la número veinte (20) Alfredo Luis Marón; tres (3) León Víctor Chade; veintiocho (28): Silvia Cristina Ranchillo; seis (6): Luis Daniel Vila; cincuenta y dos (52): Pedro Jacobo Ferlle; dieciocho (18): Gerardo Pedro Profili; nueve (9): Enrique Eduardo De Oro; ocho (8): Ricardo Fuad Surballe; veinticuatro (24): Oscar Ligoní y catorce (14): Carlos Dante Bet.

Para integrar Juzgados y Ministerios se desinsaculan diez bolillas, a saber: las número veintiséis (26): Silvana Elena Galletti; sesenta y cinco (65): José Jesús Previtera; doce (12): Iván Argentino Calderón; ochenta y seis (86): Marcos Leopoldo Gianello; ciento veintiséis (126): Mauricio Osmar Mathon; dos (2) Jaled Musri; cincuenta y seis (56): Edgardo Antonio Cirrincione; setenta y siete (77); Carlos Alberto Chena Altamirano; treinta y ocho (38): Judit del Carmen Bellene y treinta y tres (33): José Alberto Petri.

Cuarta Circunscripción Judicial. Para integrar Cámara, se desinsaculan cinco bolillas, a saber: las número nueve (9); Raúl Américo Abraham; (3) Aída Yolanda Lausi; catorce (14): Antonia Sánchez; ocho (8): Vicente Mestre y cinco (5): Alberto Ricardo Pont.

Para Juzgados y Ministerios, se desinsaculan cinco bolillas, a saber: las número siete (7): Felipe Hipólito Martín; once (11): Juan José Millares; uno (1): Jorge Raúl Silvano; seis (6): Martín Daniel Molina; y dos (2) José Aguilar.

A continuación se dispone que la presente acta se transcriba en el Libro de Acuerdos del Tribunal y se notifique a los profesionales sorteados que deberán actuar como Conjueces para mil novecientos noventa y ocho, en los domicilios legales constituidos ante la Oficina de profesionales de este Poder. Publíquese. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman el señor presidente y los señores

ministros por ante el secretario que autoriza.

Fdo.: **Pedro Jorge Llorente**, presidente; **Carlos Böhm** y **Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci**, ministros.

#### ACORDADA Nº 15.372

Mendoza, 8 de setiembre de mil novecientos noventa y ocho

Visto las vacantes existentes en las Excmas. Cámaras del Crimen, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la situación indicada se encuentran en la actualidad dos Tribunales del fuero, con los inconvenientes que ello implica, ya que para su funcionamiento en plenitud se debe recurrir permanentemente al mecanismo de integración previsto en la especie por la Ley Nº 2142 y las Acordadas reglamentarias.

Que este procedimiento supone para el Magistrado llamado a integrarse a cada uno de esos tribunales, una carga extra a sumar a sus labores normales, lo que requiere, fundamentalmente, una adecuación de los tiempos que siempre jugará en detrimento de sus funciones propias.

Si bien el Consejo de la Magistratura, de reciente creación, se encuentra integrado, el trámite de sus propuestas y posterior designación de los nuevos jueces llevará un tiempo mínimo que requiere la intervención de los otros poderes del Estado.

En casos esencialmente similares, esta Sala entendió que «la figura del Conjuerz adquiere su real dimensión, en tanto permite que un letrado en las condiciones constitucionales para ser Juez... entienda en un expediente en estado de resolver, previo consentimiento de las partes» (Acordada Nº 15.346).

A fin de ampliar las posibilidades para cubrir los diversos casos a resolver, se estima oportuno autorizar la utilización de las nóminas de letrados sorteados para el corriente año que reúnan los requisitos previstos por los Arts. 152 y 153 de la Constitución Provincial, esto es, profesionales

en condiciones de desempeñarse como Jueces de Corte y de Cámara.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 4969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

#### RESUELVE:

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 2142, disponer que las integraciones que deban realizar las Excmas. Segunda y Cuarta Cámaras en lo Criminal, se cumplan mediante sorteo de la lista de los Conjuerces que conforman las nóminas para desempeñarse en ese carácter como jueces de la Suprema Corte y de las Excmas. Cámaras.

El acto se cumplirá por el respectivo Tribunal, con notificación previa a las partes.

Notifíquese, regístrese.

Fdo.: **Pedro J. Llorente**, presidente Suprema Corte de Justicia; **Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci**, **Carlos Böhm**, ministros.

#### ACORDADA Nº 15.455

Mendoza, 28 de octubre de mil novecientos noventa y ocho

Visto la Ley Nacional Nº 23.776, y

#### CONSIDERANDO:

Que ese ordenamiento legal sustituyó el Art. 29 del Decreto Ley Nº 8204/63 respecto del plazo para la inscripción del nacimiento.

La norma vigente amplió el plazo del Art. 28 «hasta el término de seis años después del nacimiento», y dispone que la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas es el organismo que puede admitir la inscripción, por resolución fundada y cuando existan causas justificadas acreditadas fehacientemente, requiriéndose en todo caso la intervención del Ministerio Público.

Que a los fines de la efectiva aplicación de la ley es conveniente fijar el procedimiento que encabece debidamente los trámites de inscripción de nacimiento que actualmente se diligencian por ante los Tribunales de Menores,

implementándose en forma progresiva y por zonas determinada.

Por ello, teniéndose en cuenta la consulta efectuada con las autoridades de la Dirección del Registro Civil, sus sugerencias y lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 4969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

#### RESUELVE:

I.- A partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, todas las inscripciones de nacimientos que no se hayan efectuado en el plazo del Art. 28 del Decreto Ley Nº 8204/63, deberán realizarse por ante las oficinas de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y hasta el término de seis años después del nacimiento.

II.- Vencido dicho plazo, la acción deberá iniciarse por ante los tribunales que por fuero correspondieren.

III.- Los tribunales continuarán con la sustanciación de las demandas que tengan en trámite y a partir del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, remitirán las causas a la Dirección del Registro Civil para su culminación, con excepción de las que estén en estado de resolver, las que deberán permanecer en la sede jurisdiccional hasta su total terminación.

IV.- El Departamento Jurídico del Registro Civil tendrá a su cargo el seguimiento de las actuaciones en las instancias que corresponda la intervención del Ministerio Público (Ministerio Fiscal y Asesoría de Menores e Incapaces).

V.- La presente será de aplicación, inicialmente, en la Primera Circunscripción Judicial.

Notifíquese a los Juzgados de Menores y Asesorías de Menores e Incapaces y regístrese.

Fdo.: **Pedro J. Llorente**, presidente Suprema Corte de Justicia; **Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci**, **Carlos Böhm**, ministros.

#### ACORDADA Nº 15.461 Bis.

Mendoza, treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Visto y considerando que en el Expediente Nº 7/8/97,

caratulado «Sala Administrativa de la Suprema Corte s/Enjuiciamiento Ley 4970 al doctor Carlos Rubén Bajouth» se llevará a cabo el debate previsto por el Art. 30 y siguientes de la Ley 4970, a partir del día cinco de noviembre próximo. El juicio oral y público, «continuará en audiencias diarias hasta su terminación...» (Art. 31 ley citada). En consecuencia, los magistrados y funcionarios del Poder Judicial se encontrarán en la imposibilidad material de cumplir contemporáneamente con sus funciones específicas, lo cual supone la situación excepcional de fuerza mayor, prevista en los Arts. 64 y 91 del Código Procesal Civil.

Por ello, y lo dispuesto por el Art. 6º inc. a) de la Ley 4969, la Suprema Corte de Justicia,

#### RESUELVE:

1º) Suspender los plazos procesales para cada uno de los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia, doctores Pedro Jorge Llorente, Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci, Jorge Horacio Jesús Nanclares, Herman Amilton Salvini, Carlos Eduardo Moyano, Fernando Romano y Carlos Böhm, y señor procurador general del Tribunal, doctor Rodolfo González, que estuvieran corriendo en las causas sujetas a sus respectivas consideraciones desde el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y hasta que se dicte sentencia en el Expediente Nº 7/8/97.

2º) El dispositivo anterior lo es sin perjuicio de la total validez de los actos y resoluciones que los citados magistrados y funcionarios puedan autorizar o suscribir durante la suspensión de los plazos dispuestos.

Notifíquese, regístrese.

Fdo.: **Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci**, **Carlos Böhm**, **Fernando Romano**, **Hermán Amilton Salvini**, **Carlos Eduardo Moyano**, ministros.

Conste que el presente Acuerdo no es suscripto por los doctores Pedro Jorge Llorente y Jorge Horacio Jesús Nanclares por encontrarse en uso de licencia. Mendoza, 30 de octubre de 1998.

Fdo.: **Maximino Moyano**, prosecretario administrativo, Suprema Corte de Justicia.